



Juicio Contencioso Administrativo

Expediente: JCA/II/129/2022

Actor: *****.

Acto Impugnado: Boleta de infracción con número de folio *****.

Magistrado ponente: Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera.

Secretaria de Acuerdos: Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez.

Cuenta.- La Secretaria de Acuerdos Licenciada Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez da cuenta a la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con un escrito de demanda de Juicio Contencioso Administrativo en tres fojas con anexos, consistentes en original de la boleta de infracción, una copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y dos tantos para traslado de todo lo anterior, firmado por ***** , recibido el once de marzo de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. **Conste.**-----

Tepic, Nayarit; diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por los Magistrados **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera**, Magistrado Presidente y Ponente; y el **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**, Secretario de Acuerdos de la Sala en Funciones de Magistrado Suplente, con la asistencia del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de la Sala, **Eligio Vázquez Estrada**; y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/0129/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por ***** , contra la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic por la emisión de la boleta de infracción con número de folio *****; y



RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. El once de marzo de dos mil veintidós, ***** , presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo contra la **Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic**, y ***** , **Policía Vial adscrito a dicha Dirección** por la invalidez del siguiente acto:

- *“La boleta de infracción folio ***** emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic, por conducto del agente antes citado, como también **se reclama el acto jurídico administrativo consignado en dicho documento público.**”*

SEGUNDO. Una vez analizada la demanda, se advierten causales de improcedencia y por ende, es procedente su desechamiento, en términos de los artículos 120, 129, fracción III y 124, fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, tal y como se precisa en los siguientes

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es competente para conocer y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y; 1, 2, párrafo primero, 5, fracciones I y II, 29, 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracciones I y II de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. De la Improcedencia. Como es de explorado derecho, el estudio de las causales de improcedencia es de orden público y carácter preferente, pudiéndose efectuar en cualquier etapa del proceso, hasta antes del dictado de la sentencia.

En ese sentido, el artículo 129, fracción III, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, prescribe:

Artículo 129.- La Sala desechara la demanda, cuando:

...

III. Encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia.



De la anterior hipótesis se colige que esta Sala, previo a admitir la demanda, debe realizar de oficio un análisis a dicho escrito, a efecto de constatar que no se actualicen causales que lo hagan improcedente.

Bajo ese contexto, al efectuar el examen de la demanda, **se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 224, fracción, VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, en relación con el 120, de la mencionada Ley, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 224.- El juicio ante el Tribunal es improcedente: ...

[...]

VI. Contra los actos o las disposiciones generales que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por aquellos contra los que no se promueva el juicio en los plazos señalados por esta ley;

[...].”

“ARTÍCULO 120.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse, directamente o por correo certificado; con acuse de recibo, ante la Sala, **dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo** [...].”

Ahora bien, como se refirió en líneas precedentes, en el caso que nos ocupa, la demanda es improcedente debido a que el escrito inicial de demanda **se presentó de manera extemporánea, lo que trae como consecuencia, su desechamiento** en términos de los artículos 120, 129, fracción III y 224, fracción VI, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ya transcritos. Lo anterior, se explica de manera ilustrativa en las tablas siguientes:

FEBRERO 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	domingo
	1	2 TUVO CONOCIMIE NTO DEL ACTO IMPUGNADO	3 SURTE EFECTOS EL ACTO IMPUGNA DO	4 INICIA COMPUTO DÍA 1	5	6
7 DÍA INHABIL	8 DÍA 2	9 DÍA 3	10 DÍA 4	11 DÍA 5	12	13
14 DÍA 6	15 DÍA 7	16 DÍA 8	17 DÍA 9	18 DÍA 10	19	20
21 DÍA 11	22 DÍA 12	23 DÍA 13	24 DÍA 14	25 DÍA 15 VENCE TÉRMINO	26	27
28						



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

MARZO 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4 Éxpe	5	6 Actor: *****
7	8	9	10	11 SE PRESENT A LA DEMANDA	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Como se advierte, la ciudadana ***** , tenía hasta el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós para impugnar su boleta de infracción, pero al no haberlo hecho así, es claro que la demanda que intenta la promovente **debe considerarse tácitamente consentida al haberse presentado diez días después de haber vencido el término legal** previsto por el artículo 120 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

A mayor abundamiento, en su narración de hechos, la parte actora manifiesta que la infracción impugnada fue elaborada el día dos de marzo de dos mil veintidós, sin embargo, tales manifestaciones no coinciden con la fecha plasmada en el acto que impugna.

Aunado a ello, no existe en las pruebas aportadas algún dato que establezca una fecha diversa o posterior que pudiera contravertir lo interpretado por este Órgano Colegiado.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, **se desecha** la demanda presentada por ***** .

Finalmente, se tiene a la parte actora señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico ***** .

Así, por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la demanda, por las razones y fundamentos expresados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase la totalidad de autos que integran el presente expediente al archivo definitivo como asunto legalmente concluido.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/129/2022

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con fundamento en los artículos 24, párrafo segundo y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como en términos del acuerdo número TJAN-P-031/2022 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tomado en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria**, en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el **Secretario de Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente y Ponente

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Magistrado Suplente

Lic. Eligio Vázquez Estrada
Secretario Coordinador de Acuerdos
y Proyectos en funciones de Secretario
de Acuerdos de la Sala

La suscrita Licenciada Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia "G" de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Página 12 de 12 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboro la versión pública de



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/129/2022

la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.
2. Número de folio del acto impugnado
3. Nombre de la autoridad demandada
4. Correo electrónico de la parte actora